

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12613

FECHA:04 DE OCTUBRE DE 2021

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2021- 031589 /MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 07 de julio de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Montería, dejó a disposición de la Corporación, nueve (9) aves silvestres (04 Tumbayeguas, 02 canarios, 02 pico gordos y 01 Congo), aves incautadas en la calle 41 No. 20-11, barrio el Mora, Montería - Córdoba, los cuales ingresan mediante CNI31AV21-0439-0442, CNI31AV21-0443-0444, CNI31AV21-0445 y CNI31AV21-0446-0447 incautados al señor DARWIN DE JESUS DEAVILA DEAVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.296.466 expedida en Turbaco – Bolívar.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico No. 0073CAV2021- AUCTIFFS No. 210103 con fecha del 30 de julio de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 27 de septiembre de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

“3. ANTECEDENTES. *Por medio de oficio GS-2021-031589-MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 07 de julio de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales – Seccional Córdoba y el integrante de esta el Intendente Javier Augusto Reyes Cabrales, deja a disposición del CAV de la CVS nueve (9) aves, representadas en cuatro (4) especies, cuyo nombres comunes son, Arrocerero, Canario,*

FECHA:04 DE OCTUBRE DE 2021

Congo y Picogordo, pertenecientes a la fauna silvestre Colombiana los cuales ingresan mediante CNI31AV21-0439-0442, CNI31AV21-0443-0444, CNI31AV21-0445 y CNI31AV21-0446-0447, especímenes representados en producto vivo, el cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

Especie 1. Arremonops conirostris (Arrocero): En este semillero de unos 16 cm aproximadamente, predomina el color gris; cabeza gris con dos estrías negras, además una lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Partes inferiores son grises claros y la garganta mucho más clara que el resto de su cuerpo y los lados y las coberturas infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aún en individuos inmaduros son muy semejantes.

Categoría de amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como preocupación menor (LC) por la UICN.

Especie 2. Sporophila crassirostris (Congo): el semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.

Categoría de amenaza: se encuentra abajo categoría de estado de conservación como preocupación menor (LC) por la UICN.

Especie 3. Sicalis flaveola (Canario): Principalmente amarillo brillante los machos. Estriado pardusco en la espalda; coronilla anterior naranja brillante, amarillo en resto de la cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas parduscas, debajo blanco grisáceo con unas pocas estrías oscuras en los raquis. infra caudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en la nuca y pecho.

Categoría de amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como preocupación menor (LC) por la UICN.

Especie 4. Euphonia lanirostris (Picogordo): con una longitud de 11 cm aproximadamente; presentando disformismo sexual; los machos con una coloración de azul, y en la parte frontal, garganta y vientre de color amarillo, en cambio las hembras menos coloridas mostrando una tonalidad de verde oliva por encima y amarillo en la parte ventral

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12613

FECHA:04 DE OCTUBRE DE 2021

Categoría de Amenazada: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

5. OBSERVACION DE CAMPO: Se recibe una jaula de madera y alambre del cual se encontraron (09) especímenes; de fauna silvestre (aves) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUTIFFS	CNI	FECHA DEE INGREDO	PROCEDENCIA A GEOGRAFICA DE INDIVIDUO
4 arrocero	Vivo	Acta No. 210103	CNI31AV21-0439-0442	07 de julio de 2021	Montería (Córdoba)
2 canario			CNI31AV21-0443-0444		
1 Congo			CNI31AV21-0445		
2 picogordo			CNI31AV21-0446-0447		

6. PRESUNTO INFRACTOR: DARWIN DE JESUS DEAVILA DEAVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.296.466 expedida en Turbaco - Bolívar, Edad: 44 años, Estado Civil: soltero, Agricultor, Residencia: Vereda Mazamorra - Tierralta Córdoba. Teléfono: 3114344089.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES: ingresan al CAV de la CVS (9), aves de fauna silvestre, los cuales se distribuyen así: Arrocero (4) CNI31AV21-0439-0442 – Congo (1) CNI31AV21-0445, Canario (2) CNI31AV21-0443-0444 - Picogordo (2) CNI31AV21-0446-0447, los animales se encuentra en condiciones regulares, Todas estas aves, fueron incautados con base al 328 de la ley 599 de 2000.

9. RECOMENDACIONES: Remitir el presente informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Colocar el espécimen en zona de cuarentena para seguimiento de observación médica.

BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12613

FECHA:04 DE OCTUBRE DE 2021

a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora *ALIBIS CECILIA LAMBERTINO DEL CRISTO*, identificada con cedula de ciudadanía número 50.861.874 expedida en Valencia – Córdoba, la cual fue capturada en flagrancia con un (1) ave *Brotogeris jugularis* (Perico).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación No. GS-2021-031354/MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 05 de julio de 2021, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección Ambiental y Ecológica - MEMOT y el concepto técnico No. 0072CAV2021 con fecha de 30 de julio de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con un (1) ave *Brotogeris jugularis* (perico).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS

La Sección 4. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12613

FECHA:04 DE OCTUBRE DE 2021

del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental”.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.12613

FECHA:04 DE OCTUBRE DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor DARWIN DE JESUS DEAVILA DEAVILA, identificado con cedula de ciudadanía número 9.296.466 expedida en Turbaco - Bolívar, el cual fue capturado en flagrancia con nueve (9) aves, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio de incautación No. GS-2021-031589/MEMOT - GUPAE 29.25; con fecha de 07 de julio de 2021, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección Ambiental y ecológica MEMOT y el concepto técnico No. 0073CAV2021 – AUCTIFFS No. 210103 con fecha de 30 de julio de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **DARWIN DE JESUS DEAVILA DEAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.296.466 expedida en Turbaco - Bolívar, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/Contratista oficina Jurídica CVS.